

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 8 marzo de 2018.

Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Adriana Atristain Orozco, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos fracción I, 55 de la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de Oaxaca, 75, 76, 78 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo por el que el H. Congreso del Estado de Oaxaca en el que se exhorta al titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca para que en términos de las atribuciones previstas en la ley, diseñe, proponga y ejecute estrategias y políticas públicas tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra de las niñas, adolescentes y mujeres en que se han visto involucrados operadores de transporte público en sus diferentes modalidades y/o concesionarios del mismo. Se propone la creación de un banco de datos de los concesionarios y choferes u operadores, debidamente actualizados de quienes lo integran si aún no se cuenta con ello, con la finalidad de detectar de manera eficaz y pronta a los operadores que incurran en los hechos de que trata el presente asunto, elaborar un mapa para detectar las rutas en que se han dado incidentes de agresiones a mujeres para que en coordinación con las autoridades de prevención e investigación de delitos puedan actuar en consecuencia, instar a que de manera obligatoria los vehículos de transporte en cualquiera de sus modalidades lleven propaganda alusiva al tema y diseñada por especialistas en la materia de forma que exista un mayor impacto y disuasión, independientemente de las denuncias a que está obligada la Secretaría del ramo a presentar si tienen conocimiento de la comisión de hechos delictuosos a los que nos hemos referido, así como campañas y pláticas de concientización con los afiliados al gremio de transporte. Que informe a esta soberanía de las medidas y estrategias que el Consejo Estatal de Transporte Público y Vialidad ha implementado en la materia de qué trata el presente Punto de Acuerdo.

Sin más que agregar por el momento, me es grato reiterarle mis respetos.



Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Sexagésima Tercera Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.

Dip. Adriana Atristain Orozco



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO
DISTRITO 40
MERCADO CIUDAD DE BUENA VISTA DE CRESPO

La que suscribe Diputada Adriana Atristáin Orozco, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 75, 78 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, para su aprobación de urgente y obvia resolución en su caso, proposición con Punto de Acuerdo en los términos siguientes:

Exposición de Motivos:

A pesar de las diversas acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, podemos observar que las políticas públicas de la entidad no muestran una continuidad o lógica para lograr sus objetivos. La violencia cometida en agravio de las mujeres impide su desarrollo individual y social, anula su personalidad e impide su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, a ello se suma que cuando la padece y existe impunidad, se refuerza la discriminación sobre ella.

Es por ello que el estado debe cumplir de manera irrestricta con su deber de investigar y permitir el acceso a las víctimas directas e indirectas de violencia en su agravio a la tutela judicial efectiva, ya que como lo afirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición continua de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia en contra de las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir" (1. Caso González y otras ("Campo algodонера") Vs. México. Parr. 338).

Para el caso específico, me refiero a la violencia que se ejerce a las mujeres que tienen la necesidad de utilizar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece entre otras cosas lo siguiente: La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado libre y soberano de Oaxaca, tiene por objeto: Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal; establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia y establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las

personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.

Para los efectos de la citada ley, son autoridades el titular del Poder Ejecutivo, el Secretario de Seguridad Pública del Estado, el Director General de la Policía Vial Estatal, los Delegados Regionales los demás que con ese carácter determinen otras disposiciones normativas aplicables. En materia de tránsito son autoridades los Ayuntamientos, Los Presidentes Municipales, Titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Policías Viales Municipales.

El Reglamento de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del estado de Oaxaca, contiene disposiciones que constituye una herramienta normativa fundamental para la aplicación de la ley de Transporte del Estado de Oaxaca en todos los aspectos, procesos, trámites y procedimientos relacionados con la regulación y rectoría del servicio público de transporte. Se establecen las modalidades del transporte, que originalmente la prestación del servicio de transporte la corresponde al estado, quien podrá hacerlo de forma directa o bien concesionando a personas físicas o morales, la clasificación del servicio de transporte en público y especial, que el servicio de pasajeros se divide en colectivo y este a su vez en urbano, metropolitano, suburbano y foráneo; en individual y este a su vez en Taxi, moto taxi y bici taxi.

En el rubro específico en el estado de Oaxaca, no hemos visto estrategias o políticas públicas tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres, a pesar de quienes son señaladas como autoridades para efectos de la ley de Transporte y a pesar de que la Ley Reglamentaria establece la existencia de un Consejo Estatal de Transporte Público y Vialidad que tiene funciones muy específicas como órgano de participación ciudadana, funciones consultivas constituido para el estudio y discusión de materias relacionadas al transporte en el estado, con facultades para emitir opiniones, recomendaciones y propuestas para la toma de decisiones de las autoridades de transporte, mediante el estudio y diagnostico y propuestas de solución, la prensa diaria y las redes sociales han dado cuenta detallada de los incidentes en que mujeres han sido agredidas al abordar unidades de servicio público de transporte, sea taxi, urbanos, mototaxis o de otra índole, al fin se trata de servicios concesionados por

el estado, Consejo Estatal de Transporte Público y Vialidad debe asumir la función para el cual fue creado.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, señala en su artículo segundo los objetivos de la misma, entre ellos: Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres, instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del estado, con el propósito de prevenir la violencia de género contra las mujeres, garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios, asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia, establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con los objetivos de esta Ley, unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores entre otros objetivos no menos importantes.

El artículo tercero de la citada Ley, señala el ámbito de competencia quedando como sigue: 1.- Los tres poderes del estado, 2.- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y 3.- Los municipios. La Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es una de las Secretarías que forman parte del andamiaje del Poder Ejecutivo y por ende le corresponde el diseño, promoción y aplicación de políticas públicas y estrategias tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres que tienen la necesidad del uso del transporte público en cualquiera de sus modalidades.

Por ello se propone crear un banco de datos de los concesionarios y choferes u operadores, debidamente actualizados de quienes lo integran si aun no se cuenta con ello, esto permitirá detectar de manera eficaz a los operadores que incurran en los hechos de que trata el presente asunto, elaborar un mapa para detectar las rutas en que se han dado incidentes de agresiones a mujeres para que en coordinación con las autoridades de prevención e investigación de delitos puedan actuar en consecuencia, instar a que de manera obligatoria los vehículos de transporte en cualquiera de sus modalidades lleven propaganda alusiva al tema y diseñada por especialistas en la materia de forma que exista un mayor impacto y

disuasión, independientemente de las denuncias a que está obligada la Secretaría del ramo a presentar si tienen conocimiento de la comisión de hechos delictuosos a los que nos hemos referido, así como campañas y pláticas de concientización con los afiliados al gremio de transporte.

El tema de la violencia en agravio de las mujeres, debe tratarse con una visión de estado, es un asunto sumamente delicado, grave por las implicaciones que conlleva y la indebida atención que se le da, por las escasas políticas públicas y estrategias para tratarlo, cuando debería tener atención especial, de ahí la importancia de que en el hacer de las políticas públicas y estrategias para prevenir, erradicar la violencia en agravio de las mujeres, la atención sea integral; es decir el diseño y ejecución de las políticas públicas debe ser *transversal*, por estar involucrados los tres poderes del estado y los municipios y por la obligatoriedad que la ley impone, es decir que quien tenga la responsabilidad la asuma con la responsabilidad debida.

Esperamos el día en que la frase "*ni una más*", deje de existir y quede en el oscuro pasado como un recordatorio de que quien agrede a una mujer, nos agrede a todos.

Por tal motivo y en base a los artículos 50 fracción I, 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (***urgente y obvia resolución***), 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, fracción XIV del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

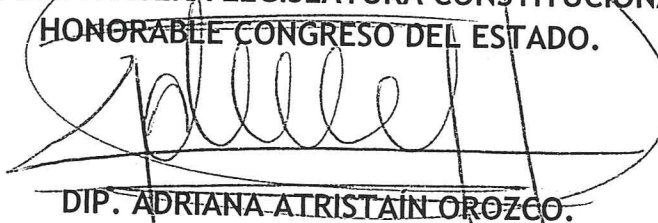
PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, Exhorta al titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca para que en términos de las atribuciones previstas en la ley, diseñe, proponga y ejecute estrategias y políticas públicas tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra de las niñas, adolescentes y mujeres en que se han visto involucrados operadores de transporte público en sus diferentes modalidades y/o concesionarios del mismo. Se propone la creación de un banco de datos de los concesionarios y choferes u operadores, debidamente actualizados de quienes lo integran si aun no se cuenta con ello, con la finalidad de detectar de manera eficaz y pronta a los operadores que incurran en los hechos de que trata el presente asunto, elaborar un mapa para detectar las rutas en que se han dado incidentes de agresiones a mujeres para que en coordinación con las autoridades de prevención e investigación de delitos puedan actuar en consecuencia, instar a que de manera obligatoria los

vehículos de transporte en cualquiera de sus modalidades lleven propaganda alusiva al tema y diseñada por especialistas en la materia de forma que exista un mayor impacto y disuasión, independientemente de las denuncias a que está obligada la Secretaría del ramo a presentar si tienen conocimiento de la comisión de hechos delictuosos a los que nos hemos referido, así como campañas y pláticas de concientización con los afiliados al gremio de transporte. Que informe a esta soberanía de las medidas y estrategias que el Consejo Estatal de Transporte Público y Vialidad ha implementado en la materia de qué trata el presente Punto de Acuerdo.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 8 de marzo de 2018.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO.
DISTRITO XXI EJUTLA – SOLA DE VEGA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO
DISTRITO XXI
MERCADO CIUDAD DE EJUTLA DE LOS CABALLEROS